



Bogotá D.C., Abril 27 de 2009

AUTO No. 1144

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.0595 del 28 de julio de 1999 y sus modificaciones, para el Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 el Ministerio del Medio Ambiente –hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa Omimex de Colombia S.A. para el proyecto: “*Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín (Nare – Norte)*”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que este Ministerio, mediante Resoluciones Nos. 0480 de 2002, 0777 de 2003, 0325 de 2004, 1002 de 2004, 0665 de 2005, 2292 de 2006, 0103 de 2007, 0411 de 2007, 0878 de 2007, 0111 de 2008, 0214 de 2008, 1110 de 2008, 0070 de 2009 y 0617 de 2009, modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental Global en comento.

Que con Resolución 0103 del 18 de enero de 2007 este Ministerio modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0595 de 1999, en el sentido de modificar el nombre del titular de la Licencia de la empresa Omimex de Colombia Ltd. por el de la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.0595 del 28 de julio de 1999 y sus modificaciones, para el Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín y se adoptan otras decisiones”

Que con oficio 4120-E1-41336 del 20 de abril de 2009, el Representante Legal de la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd. solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental Global en comento, en el sentido de autorizar la construcción y perforación de los clusters de desarrollo de Abarco sur desde campo Jazmín, para lo cual remitió el complemento al Estudio de Impacto Ambiental, copia del pago efectuado, y copia de la radicación del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

Que la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd. realizó el pago por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$58.532.833), por concepto del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental Global, con número de referencia 154003009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd. se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar la construcción y perforación de los clusters de desarrollo de Abarco sur desde campo Jazmín.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.0595 del 28 de julio de 1999 y sus modificaciones, para el Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 a la empresa OMIMEX COLOMBIA LTD. y modificada en el sentido del cambio de titular por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para el Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín localizado en el municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, en el sentido de autorizar la construcción y perforación de los clusters de desarrollo de Abarco Sur desde Campo Jazmín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. o a su apoderado debidamente constituido, y al tercero interviniente reconocido WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.0595 del 28 de julio de 1999 y sus modificaciones, para el Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 1913
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA